

Mecanismo de Rendición de Cuentas

Procedimientos operativos preliminares

Esta es una traducción de un documento del Mecanismo de Rendición de Cuentas del Banco Mundial, que se proporciona como un servicio a las partes interesadas. Se ha hecho todo lo posible para garantizar la precisión. Sin embargo, si alguna parte de la traducción al español es inconsistente con el texto original en inglés, prevalecerá este último.

This is a translation of a World Bank Accountability Mechanism document, which is provided as a service to interested parties. Every effort has been made to ensure accuracy. Nevertheless, if any part of the translation in Spanish is inconsistent with the original text in English, the latter shall govern.

VERSIÓN PRELIMINAR: Distribución al CODE, 23 de junio de 2022



A.	Introducción y antecedentes	5
1.	Propósito.....	5
2.	El Mecanismo de Rendición de Cuentas	5
3.	Panel de Inspección	5
4.	El Servicio de Solución de Controversias	6
5.	El proceso del Mecanismo de Rendición de Cuentas	6
B.	Marco de gobierno.....	7
6.	El marco de gobierno	7
7.	Supervisión administrativa y mantenimiento de registros del Mecanismo de Rendición de Cuentas	8
8.	Confidencialidad	8
C.	Registro y elegibilidad	9
9.	El proceso del Panel para el manejo de las solicitudes.....	9
10.	Colaboración con otros mecanismos de rendición de cuentas	10
D.	Solución de controversias	10
11.	Etapas decisorias de la solución de controversias	10
12.	Preparación del marco de solución de controversias.....	11
13.	Alcance del proceso de solución de controversias	12
14.	Principios.....	12
15.	Independencia del proceso de solución de controversias.....	13
16.	Selección y designación de un mediador o facilitador, de expertos y de prestadores de servicios.....	13
17.	El proceso de solución de controversias.....	13
18.	Plazos	14
19.	Conclusión del proceso de solución de controversias	14
20.	Notificación	15
21.	Representación	16
22.	Administración del Banco	16
23.	Limitaciones para los acuerdos de solución de controversias.....	16
24.	Implementación de los acuerdos de solución de controversias.....	16
25.	Fuerza mayor	16
E.	Investigación	17
26.	Etapas de investigación	17
F.	Después de la investigación.....	17
27.	Etapas posteriores a la investigación.....	17
G.	Disposiciones finales	17

Procedimientos operativos preliminares del Mecanismo de Rendición de Cuentas. Distribución al CODE, 23 de junio de 2022

28.	Represalias	17
29.	Creación de conciencia sobre el Mecanismo de Rendición de Cuentas.....	17
30.	Facilitación del aprendizaje.....	18
31.	Definiciones.....	18
32.	Validez y examen	19

A. Introducción y antecedentes

1. Propósito

- 1.1. Estos procedimientos operativos están diseñados para explicar y regir el proceso por el cual opera el Mecanismo de Rendición de Cuentas.
- 1.2. Los procedimientos operativos contienen el marco y el proceso del Mecanismo de Rendición de Cuentas, así como los procedimientos operativos completos del Servicio de Solución de Controversias. Reemplazan a los procedimientos operativos provisionales del Servicio de Solución de Controversias emitidos por la Secretaría del Mecanismo de Rendición de Cuentas (la “Secretaría del Mecanismo”) en octubre de 2021.
- 1.3. El Panel de Inspección (el “Panel”) emite procedimientos operativos específicos sobre sus funciones (“procedimientos operativos del Panel”), a los que se hace referencia en estos procedimientos operativos según sea pertinente.

2. El Mecanismo de Rendición de Cuentas

- 2.1. El Mecanismo de Rendición de Cuentas se estableció a partir de la [Resolución n.º 2020-0005 del Directorio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento \(BIRF\) y la Resolución idéntica n.º 2020-0004 del Directorio de la Asociación Internacional de Fomento \(AIF\)](#) (la “resolución del Mecanismo de Rendición de Cuentas”). El Mecanismo de Rendición de Cuentas está compuesto por dos partes: el Panel, establecido originalmente en 1993, y el Servicio de Solución de Controversias, establecido a partir de la resolución del Mecanismo de Rendición de Cuentas en septiembre de 2020 y puesto en funcionamiento en octubre de 2021. El proceso del Panel se rige por la [Resolución n.º 2020-0004 del Directorio del BIRF y la Resolución idéntica n.º 2020-0003 del Directorio de la AIF](#) (la “resolución del Panel”).
- 2.2. El Mecanismo de Rendición de Cuentas está presidido por la Secretaría del Mecanismo, que es independiente de la Administración del Banco y responde directamente al Directorio. La Secretaría del Mecanismo respalda la labor de las dos partes que constituyen el Mecanismo, el Panel y el Servicio de Solución de Controversias.
- 2.3. El Panel y el Servicio de Solución de Controversias coordinan sus actividades, pero tienen distintas funciones dentro del Mecanismo de Rendición de Cuentas. Las etapas de solución de controversias, a cargo del Servicio de Solución de Controversias, y de cumplimiento, a cargo del Panel, son independientes, secuenciales y contiguas. El proceso general del Mecanismo de Rendición de Cuentas se describe en la [sección 5](#).

3. Panel de Inspección

- 3.1. Las funciones del Panel incluyen lo siguiente:
 - a) Recibir y registrar las solicitudes de inspección de las personas y comunidades que consideran que se vieron perjudicadas, o probablemente se verán perjudicadas, por un proyecto financiado por el Banco Mundial como resultado del incumplimiento del Banco de sus propias políticas y procedimientos (sección 3.1 de los procedimientos operativos del Panel).
 - b) Confirmar la elegibilidad técnica de las solicitudes de inspección y recomendar al Directorio si se justifica una investigación (sección 3.2 de los procedimientos operativos del Panel).
 - c) Tras la aprobación del Directorio, y si no se acepta iniciar el proceso de solución de controversias, o si dicho proceso concluye sin que se llegue a un acuerdo, investigar las

solicitudes de inspección y presentar un informe de investigación al Directorio (sección 3.4 de los procedimientos operativos del Panel).

- d) Tomar medidas de seguimiento relacionadas, lo que incluye compartir el informe de investigación con los solicitantes y, en algunos casos, verificar la implementación del Plan de Acción de la Administración en respuesta a las conclusiones del Panel, sujeto a la aprobación del Directorio (secciones 3.5 y 3.6 de los procedimientos operativos del Panel).

Estas y otras funciones del Panel son definidas y reguladas por la [resolución del Panel](#) y se describen con más detalle en los [procedimientos operativos del Panel](#).

- 3.2. El Panel consta de tres miembros independientes. Los miembros del Panel son independientes de la Administración del Banco y responden de forma directa al Directorio en cuanto a cuestiones de cumplimiento. En el desempeño de sus funciones en virtud de la resolución del Panel, los miembros y la Presidencia del Panel coordinarán con la Secretaría del Mecanismo, pero no estarán sujetos a su supervisión.

4. El Servicio de Solución de Controversias

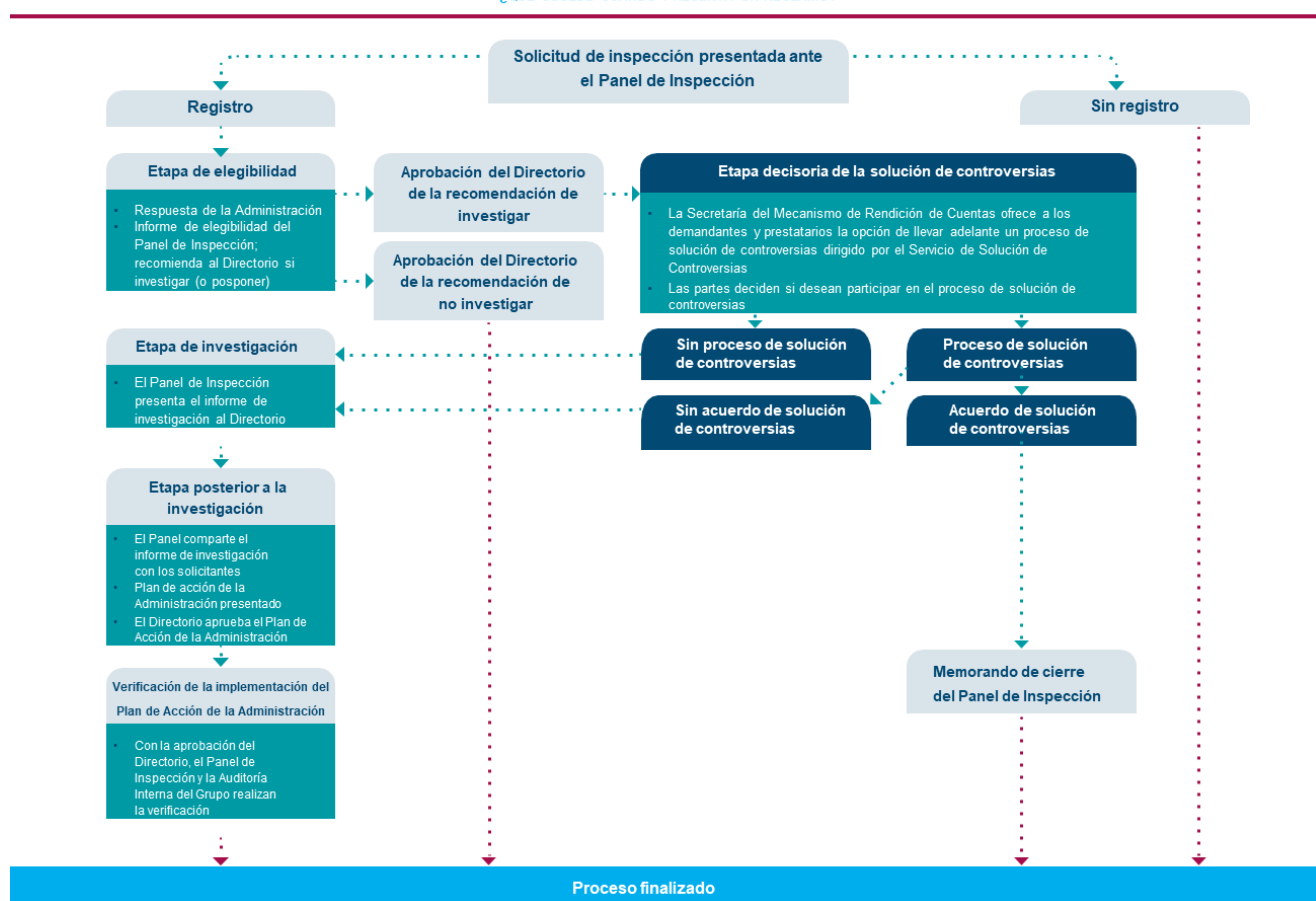
- 4.1. La función principal del Servicio de Solución de Controversias es facilitar una opción de solución de controversias voluntaria e independiente entre los solicitantes y el prestatario (las “partes”) en el contexto de las solicitudes de inspección presentadas al Panel.
- 4.2. Las partes pueden acceder a la opción de solución de controversias cuando un reclamo presentado al Panel se considera elegible y el Directorio aprueba su investigación. La investigación del Panel se suspende temporalmente durante la etapa de solución de controversias, y, si el proceso de solución de controversias concluye con un acuerdo, el Panel deberá cerrar el caso sin investigar.
- 4.3. El Servicio de Solución de Controversias brinda a las partes la oportunidad de llegar a un acuerdo voluntario:
 - a) facilitando un diálogo estructurado y neutral entre ellas;
 - b) aplicando un enfoque colaborativo, flexible y adecuado a la situación específica que permita ayudarlas a encontrar soluciones mutuamente satisfactorias a los problemas planteados;
 - c) facilitando la concreción de un acuerdo en torno a los problemas resueltos.
- 4.4. El Servicio de Solución de Controversias es independiente de la Administración del Banco y opera bajo la supervisión de la Secretaría del Mecanismo. El proceso del Servicio de Solución de Controversias se describe más adelante en estos procedimientos (véase el [encabezado D](#)).

5. El proceso del Mecanismo de Rendición de Cuentas

- 5.1. El proceso del Mecanismo de Rendición de Cuentas, compuesto por los procesos del Panel y del Servicio de Solución de Controversias, es secuencial, con lo cual cada etapa está supeditada a la etapa anterior.
 - a) **Registro:** Recepción de una solicitud de inspección por parte del Panel y posterior determinación del Panel sobre si se registra o no la solicitud (véase el [encabezado C](#)).
 - b) **Elegibilidad:** Confirmación del Panel de la elegibilidad técnica de la solicitud, recomendación del Panel sobre si se justifica una investigación y decisión posterior del Directorio sobre si autoriza o no una investigación (véase el [encabezado C](#)).
 - c) **Solución de controversias:** Oferta de solución de controversias realizada por la Secretaría del Mecanismo a los solicitantes y al prestatario y, si ambas partes la aceptan, un proceso de solución de controversias facilitado por el Servicio de Solución de

Controversias. La solución de controversias se ofrece a las partes solo si el Directorio aprueba la recomendación del Panel de llevar a cabo una investigación (véase el [encabezado D](#)).

- d) **Investigación:** Investigación realizada por el Panel y posterior presentación del informe de investigación al Directorio. La investigación solo avanza si la Secretaría del Mecanismo informa al Panel que las partes no acordaron seguir el proceso de solución de controversias o si el proceso de solución de controversias finalizó sin que las partes llegaran a un acuerdo (véase el [encabezado E](#)).
- e) **Después de la investigación:** Medidas de seguimiento tomadas por el Panel, lo que incluye compartir el informe con los solicitantes y, en algunos casos, verificar la implementación de los planes de acción de la Administración, sujeto a la aprobación del Directorio (véase el [encabezado F](#)).



B. Marco de gobierno

6. El marco de gobierno

- 6.1. La [resolución del Mecanismo de Rendición de Cuentas](#) y la [resolución del Panel](#) (las “resoluciones”) rigen el Mecanismo de Rendición de Cuentas y las dos partes que lo

componen. En caso de haber inconsistencias entre estos procedimientos operativos o los [procedimientos operativos del Panel](#) y las resoluciones, prevalecerán las resoluciones.

- 6.2. Cuando el Panel aplica la [resolución del Panel](#) a casos específicos, lo hace según su entendimiento, sujeto a la revisión del Directorio.
- 6.3. La Secretaría del Mecanismo buscará el asesoramiento de la Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos del Banco en cuestiones relacionadas con los derechos y las obligaciones del Banco ante cualquier solicitud, ya sea que se aborde mediante la solución de controversias o mediante el examen del cumplimiento realizado por el Panel.
- 6.4. El Directorio mantiene la autoridad interpretativa sobre ambas resoluciones.

7. Supervisión administrativa y mantenimiento de registros del Mecanismo de Rendición de Cuentas

- 7.1. La Secretaría del Mecanismo establece y administra el programa de trabajo, el presupuesto y la dotación de personal del Mecanismo de Rendición de Cuentas de acuerdo con las resoluciones.
- 7.2. La Secretaría del Mecanismo supervisa todas las cuestiones administrativas y el mantenimiento de registros para el Mecanismo de Rendición de Cuentas.
- 7.3. Todos los informes oficiales elaborados por el Mecanismo de Rendición de Cuentas se registran en la Secretaría del Mecanismo, donde se mantienen. Esto incluye los documentos finales, como los acuerdos de solución de controversias. La Secretaría del Mecanismo trabaja con la Presidencia del Panel para supervisar el mantenimiento y la actualización del sitio web del Mecanismo de Rendición de Cuentas. El Panel es responsable de la información compartida en el sitio web relacionada con su trabajo.
- 7.4. Para garantizar la independencia administrativa del Mecanismo de Rendición de Cuentas, la Secretaría del Mecanismo responde de forma directa al Directorio.
- 7.5. La Secretaría del Mecanismo y la Presidencia del Panel elaboran y acuerdan los protocolos internos adecuados para la administración, el presupuesto, la contratación, la gestión y el mantenimiento de registros de los casos, y las comunicaciones.

8. Confidencialidad

- 8.1. El Mecanismo de Rendición de Cuentas está sujeto a la [Política del Banco Mundial sobre el Acceso a la Información](#) y a la [Política del Banco Mundial sobre la Privacidad de los Datos](#).
- 8.2. En virtud de la Política del Banco Mundial sobre la Privacidad de los Datos, la información que se reciba de terceros (como las partes) con carácter confidencial debe mantenerse como tal y no puede divulgarse sin autorización expresa de esos terceros. Esto es vinculante para la Secretaría del Mecanismo, los miembros del Panel y todo el personal del Mecanismo de Rendición de Cuentas. La [Política sobre la Privacidad de los Datos del Mecanismo de Rendición de Cuentas](#) se detalla en el sitio web del Mecanismo.
- 8.3. Los solicitantes pueden optar por mantener confidenciales sus nombres, datos de contacto y cualquier información de identificación. Si los solicitantes piden confidencialidad, esta información no se divulgará a nadie externo al Mecanismo de Rendición de Cuentas sin autorización.

Disposiciones sobre confidencialidad especiales para el proceso de solución de controversias

- 8.4. De conformidad con el párrafo [20.3](#), las partes tienen la opción de mantener confidencial o divulgar cualquier acuerdo de solución de controversias al que hayan llegado.

- 8.5. En el caso de que el Panel inicie una investigación una vez concluido el proceso de solución de controversias (véase el párrafo 19.1), la Secretaría del Mecanismo se asegurará de que ni la información en poder del Servicio de Solución de Controversias relacionada con el proceso de solución de controversias y sus procedimientos ni la información proporcionada por las partes se utilicen en la investigación relativa al cumplimiento que lleve a cabo el Panel.

C. Registro y elegibilidad

9. El proceso del Panel para el manejo de las solicitudes

Registro

- 9.1. Las personas que quieran acceder al Mecanismo de Rendición de Cuentas del Banco Mundial, ya sea a los fines de la solución de controversias o de inspección, deben, en todos los casos, enviar primero una solicitud de inspección (“solicitud”) al Panel tal como se establece en la [resolución pertinente](#). La información sobre la preparación y la presentación de una solicitud por parte de los solicitantes o de sus representantes se describe en la sección 2 de los [procedimientos operativos del Panel](#). El Panel examina la solicitud y verifica la admisibilidad.
- 9.2. Las solicitudes pueden presentarse al Panel en copias impresas por correo postal o de forma electrónica a accountability@worldbank.org o ipanel@worldbank.org. Las solicitudes por correo postal deben enviarse al Panel, Mail Stop MC 10-1007, 1818 H Street, NW, Washington, D.C. 20433, EE. UU., o a la oficina del Banco en el país donde se encuentre el proyecto. En este último caso, la oficina del país deberá, después de emitir un recibo al solicitante, enviar la solicitud cerrada al Panel a través de la próxima bolsa de correo.
- 9.3. Las personas que tengan preguntas sobre el proceso del Panel pueden ponerse en contacto con el Panel. Quienes tengan preguntas sobre el proceso de solución de controversias pueden ponerse en contacto con el Servicio de Solución de Controversias. Tanto el Panel como el Servicio de Solución de Controversias proporcionarán información sobre los requisitos pertinentes, en algunos casos, de forma simultánea. Dichas consultas pueden hacerse por correo postal o de forma electrónica a las direcciones arriba indicadas, o por contacto directo al número de teléfono +1-202-458-5200. En el [sitio web del Mecanismo de Rendición de Cuentas del Banco Mundial](#) se incluye información adicional.
- 9.4. Si alguna de las partes deseara informarse sobre la solución de controversias como posible opción, un miembro del personal del Servicio de Solución de Controversias le proporcionará la información pertinente. La información suministrada a las partes antes de la aprobación de la investigación se limitará a los servicios de solución de controversias. Las partes podrán en cualquier momento indicar que les interesa llevar adelante el proceso. Cuando indiquen dicho interés, ya sea al Servicio de Solución de Controversias o al Panel, deberá notificarse de ello a la otra parte antes de que se apruebe la investigación.

Elegibilidad

- 9.5. El Panel evalúa la elegibilidad técnica de la solicitud de inspección. Su recomendación de investigación se presenta al Directorio para su aprobación y posteriormente se registra ante la Secretaría del Mecanismo. La información sobre el proceso del Panel para el manejo de solicitudes se describe en la sección 3 de los [procedimientos operativos del Panel](#).

La aprobación del Directorio de una investigación activa la opción de solución de controversias

- 9.6. Si el Directorio aprueba la recomendación del Panel de investigar, se activa como opción un proceso de solución de controversias facilitado por el Servicio de Solución de Controversias (véase el párrafo [11.1](#)).
- 9.7. Una vez que el Directorio aprueba una investigación, el Panel transfiere una copia del expediente del caso al Servicio de Solución de Controversias y le proporciona un informe sobre el caso.

10. Colaboración con otros mecanismos de rendición de cuentas

- 10.1. Es posible que, en cualquier etapa del proceso del Mecanismo de Rendición de Cuentas, haya una superposición con los mandatos de otros mecanismos de rendición de cuentas independientes.
- 10.2. Cuando tanto el Panel como la [Oficina de Asesoría, Cumplimiento y Ombudsman](#) (CAO) reciben un reclamo sobre un proyecto financiado en conjunto por el BIRF o la AIF (acerca del Panel) y por [la Corporación Financiera Internacional \(IFC\)/el](#) Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (acerca de la CAO), la Presidencia del Panel informa a la Secretaría del Mecanismo y coordina con la CAO para lograr una mayor eficiencia y evitar posibles duplicaciones, en consonancia con el mandato y las responsabilidades de cada mecanismo.
- 10.3. Si el Panel recibe un reclamo que también se presenta a los mecanismos de rendición de cuentas independientes de otras instituciones financieras internacionales relacionado con un proyecto financiado en conjunto, la Presidencia del Panel informa a la Secretaría del Mecanismo y coordina, en la medida de lo posible, con los mecanismos de rendición de cuentas de las entidades de financiamiento en conjunto para procesar los reclamos de la forma más eficaz y eficiente posible.
- 10.4. Si se requiere colaboración durante la etapa de solución de controversias, la Secretaría del Mecanismo, como la entidad que dirige el Servicio de Solución de Controversias, coordinará, en la medida de lo posible, con los mecanismos de rendición de cuentas de las entidades de financiamiento en conjunto para llevar a cabo el proceso de solución de controversias de la forma más eficaz y eficiente posible. La Secretaría del Mecanismo informará a la Presidencia del Panel acerca de la coordinación si el caso vuelve al Panel para su investigación.
- 10.5. En todo momento, la cooperación debe permanecer dentro de los requisitos y las restricciones de las resoluciones, reglas y procedimientos, incluidos los requisitos de confidencialidad y divulgación de información. Sobre la base de las prácticas anteriores y el intercambio de experiencias en la Red de Mecanismos de Rendición de Cuentas independientes, los elementos de dicha cooperación se establecerán en un memorando de entendimiento acordado entre la Presidencia del Panel (durante la etapa de cumplimiento de un caso específico) y la Secretaría del Mecanismo (durante la etapa de solución de controversias de un caso específico) y los otros mecanismos.

D. Solución de controversias

11. Etapa decisoria de la solución de controversias

- 11.1. Una vez que el Directorio aprueba una investigación, la Secretaría del Mecanismo ofrece a las partes la posibilidad de llevar adelante un proceso de solución de controversias. El Panel

no iniciará una investigación a menos que la Secretaría del Mecanismo le informe que las partes decidieron no llevar adelante el proceso de solución de controversias.

Toma de decisiones informada

- 11.2. El Servicio de Solución de Controversias facilita la toma de decisiones informadas. Para ayudar a las partes a decidir con conocimiento de causa si recurrirán o no al proceso de solución de controversias, el Servicio de Solución de Controversias se reunirá con cada una de ellas para conversar sobre lo siguiente:
 - a) el carácter voluntario del proceso de solución de controversias;
 - b) el alcance de los problemas que pueden considerarse en el proceso de solución de controversias, según el párrafo [13.1](#);
 - c) las posibles ventajas y desventajas de participar en un proceso de solución de controversias;
 - d) la investigación relativa al cumplimiento que se llevará a cabo si la solución de controversias se rechaza, si una de las partes o ambas se retiran del proceso, si este no concluye dentro del plazo establecido o si no se llega a un acuerdo;
 - e) la necesidad de que ambas partes estén dispuestas a participar y a asumir un compromiso de buena fe para que la solución de controversias tenga un resultado positivo;
 - f) inquietudes de las partes en relación con el proceso de solución de controversias.
- 11.3. Si alguna de las partes manifiesta, o el Servicio de Solución de Controversias determina, que debe fortalecer su capacidad para poder decidir con mayor conocimiento de causa si le conviene participar o no en un proceso de solución de controversias, el mencionado servicio podrá ofrecer la posibilidad de hacerlo en función de los recursos y el tiempo disponibles.
- 11.4. El Servicio de Solución de Controversias designará a un miembro de su personal para administrar el caso durante la etapa decisoria y hasta que concluya el proceso de solución de controversias, si se eligiese esta vía.
- 11.5. Cada una de las partes indicará si está dispuesta a iniciar un proceso de solución de controversias.
- 11.6. En el término de 30 días hábiles desde que se aprueba la investigación, la Secretaría del Mecanismo notificará al Directorio, al Panel y a la Administración del Banco si las partes desean llevar adelante el proceso de solución de controversias. Si las partes no se ponen de acuerdo con respecto a la solución de controversias, el Panel comenzará su investigación de acuerdo con la resolución pertinente (véase el [encabezado E](#)). Sin embargo, si después del proceso descrito la Secretaría del Mecanismo indica que las partes están de acuerdo en llevar adelante un proceso de solución de controversias, el Panel suspenderá temporalmente la investigación referida al cumplimiento hasta la finalización de dicho proceso. El Panel no desempeñará ninguna función en el proceso de solución de controversias ni opinará sobre el cumplimiento normativo en dicho proceso ni sobre su resultado.

12. Preparación del marco de solución de controversias

- 12.1. Una vez iniciado el proceso de solución de controversias mediante la notificación de la Secretaría del Mecanismo, el Servicio de Solución de Controversias analiza las necesidades e intereses pertinentes de las partes, para lo cual examina la documentación del proyecto, se comunica con las partes y recurre a otras fuentes de información relevantes. Dicho análisis se utiliza para elaborar un marco de solución de controversias (el “marco”) en consulta con las partes y siempre que ellas se muestren de acuerdo.

- 12.2. Si fuera necesario, el Servicio de Solución de Controversias podrá llevar a cabo una evaluación para elaborar el marco.
- 12.3. El marco incluye los objetivos, el alcance, los participantes, los métodos, las etapas y los plazos del proceso de solución de controversias, así como los requisitos específicos para la designación de un mediador o facilitador.
- 12.4. Según las circunstancias del caso, es posible que se consideren pertinentes varios métodos de solución de controversias y que las partes hayan aceptado dichos métodos en el marco, por ejemplo:
 - a) **Diálogo:** cuando la comunicación entre las partes se haya limitado o interrumpido, el Servicio de Solución de Controversias puede incentivar a las partes a intervenir directamente para abordar y resolver los problemas planteados en la solicitud de inspección.
 - b) **Divulgación de información:** en muchos casos, la solicitud de inspección contiene interrogantes referidos a los impactos de un proyecto. El Servicio de Solución de Controversias podrá ayudar a las partes a obtener información o aclaraciones que pueden conducir a una solución.
 - c) **Determinación conjunta de los hechos:** se trata de un enfoque que incentiva a las partes a ponerse de acuerdo sobre las cuestiones que se examinarán; los métodos, los recursos y las personas que se utilizarán para realizar el examen, y la forma en que las partes emplearán la información generada a partir de la determinación conjunta de los hechos.
 - d) **Mediación:** implica la intervención de un tercero neutral en una controversia o negociación para ayudar a las partes a encontrar de manera voluntaria una solución propia que resulte mutuamente satisfactoria.
 - e) **Conciliación:** implica la intervención de un tercero neutral en una controversia o negociación; durante el proceso de conciliación, dicho tercero puede formular recomendaciones a las partes.
- 12.5. En el marco se establece la fecha límite hasta la que se puede llegar a un acuerdo y plasmarlo por escrito, así como los términos para solicitar una prórroga del plazo. Si este último se prorroga según el procedimiento establecido en el párrafo [18.2](#), el marco se modificará en consecuencia.

13. Alcance del proceso de solución de controversias

- 13.1. El alcance del proceso de solución de controversias se limita a las cuestiones relacionadas con el proyecto que se plantean en la solicitud de inspección y que, en el informe del Panel dirigido al Directorio, figuran como las cuestiones que se investigarán. En dicho informe se determina la admisibilidad del planteo y se recomienda iniciar la investigación.
- 13.2. En caso de desacuerdo o duda entre las partes con respecto al alcance del proceso de solución de controversias, el Servicio de Solución de Controversias ofrece orientación. Dado el carácter voluntario del proceso de solución de controversias, las partes aceptan el alcance de la solución de controversias antes de continuar con el proceso.

14. Principios

- 14.1. El Servicio de Solución de Controversias es imparcial con respecto a las partes y al fondo de la controversia, y actúa con perspectiva de género y de una manera adecuada desde el punto de vista cultural.
- 14.2. El Servicio de Solución de Controversias y el mediador o facilitador designado por este son neutrales y no pueden imponer soluciones a las partes.

- 14.3. El diálogo exige que las partes estén siempre dispuestas a actuar de buena fe.
- 14.4. Cualquiera de ellas puede retirarse del proceso de solución de controversias en cualquier momento.

15. Independencia del proceso de solución de controversias

- 15.1. El Servicio de Solución de Controversias es independiente de la Administración del Banco y es un órgano separado del Panel. Ninguno de los miembros del Panel ni de su personal participará en el proceso de solución de controversias.
- 15.2. Toda comunicación con las partes en el marco del Mecanismo de Rendición de Cuentas durante la etapa decisoria de la solución de la controversia (de conformidad con el párrafo [11](#)) o la etapa de solución de la controversia (párrafos [16 a 19](#)) estará a cargo del personal del Servicio de Solución de Controversias o de la Secretaría del Mecanismo. Durante el proceso de solución de controversias, los miembros o el personal del Panel se abstendrán de comunicarse con las partes, sus representantes o el personal del Servicio de Solución de Controversias con respecto al caso.

16. Selección y designación de un mediador o facilitador, de expertos y de prestadores de servicios

- 16.1. El Servicio de Solución de Controversias determinará qué conocimientos y habilidades son necesarios en cada caso y propondrá un mediador o facilitador en función de su experiencia, su habilidad para actuar con buen juicio e integridad, y su capacidad para comprender el contexto cultural. Deberá poder desempeñarse como tercero neutral e imparcial, según lo evalúen las partes y el Servicio de Solución de Controversias. Las partes podrán aceptar u objetar al mediador o facilitador sugerido por dicho servicio, o proponer una alternativa.
- 16.2. El Servicio de Solución de Controversias contrata al mediador o facilitador seleccionado para la etapa de solución de la controversia de conformidad con los términos de referencia elaborados y publicados por dicho servicio.
- 16.3. Si por algún motivo el mediador o facilitador designado no pudiera continuar el proceso, o si las partes perdieran la confianza en su mediador o facilitador designado, el Servicio de Solución de Controversias consultará directamente con las partes para buscar una solución adecuada, que puede incluir designar a un mediador o facilitador de reemplazo.
- 16.4. El Servicio de Solución de Controversias podrá determinar, según las circunstancias del caso, que es necesario designar a otros prestadores de servicios y ponerlos a disposición durante el proceso. Los servicios de apoyo suelen incluir servicios de idiomas cuando no existe un idioma en común con el que las partes y el mediador o facilitador estén familiarizados.
- 16.5. El Servicio de Solución de Controversias podrá designar expertos para que cumplan una función distinta a la de mediador o facilitador, y los elegirá teniendo en cuenta los mismos requisitos que los que se indican para el mediador o facilitador en el párrafo [16.1](#).
- 16.6. En los contratos para todos los mediadores y facilitadores, expertos y prestadores de servicios, se incluyen disposiciones sobre confidencialidad.

17. El proceso de solución de controversias

- 17.1. El mediador o facilitador coordina de cerca con el Servicio de Solución de Controversias la ejecución del marco y puede revisarlo según lo considere necesario y si las partes están de acuerdo.
- 17.2. El mediador o facilitador, o quien lo reemplace según se especifica en el párrafo [16.3](#), dirige el proceso de solución de controversias hasta su conclusión. El miembro del personal del Servicio de Solución de Controversias designado (de conformidad con el párrafo [11.4](#))

administra el proceso en lo que se refiere a la presupuestación y a las medidas necesarias, según se establece en estos procedimientos operativos.

- 17.3. A medida que se avanza en la búsqueda de una solución a la controversia, el mediador o facilitador debe informar al miembro del personal del Servicio de Solución de Controversias designado sobre los avances conseguidos, lo que incluye las cuestiones resueltas u otros acuerdos alcanzados.

18. Plazos

- 18.1. El Servicio de Solución de Controversias gestiona los plazos del proceso de solución de controversias, que debe completarse en el término de un año desde la fecha en que la Secretaría del Mecanismo informa al Directorio, al Panel y a la Administración del Banco que las partes han decidido llevar adelante un proceso de solución de controversias.
- 18.2. La Secretaría del Mecanismo podrá ofrecer, o las partes podrán solicitar en forma conjunta, una prórroga del plazo. Dicho órgano podrá autorizar una prórroga de hasta seis meses adicionales, en cuyo caso indicará específicamente el último día en que podrá concluirse el acuerdo de solución de controversias conforme a lo dispuesto en el párrafo [19.2](#) antes de que se cierre la etapa de solución de la controversia. Si la prórroga se autoriza, el marco se modificará en consecuencia.
- 18.3. En el párrafo [25](#) se analizan circunstancias excepcionales que pueden provocar una postergación inevitable.

19. Conclusión del proceso de solución de controversias

- 19.1. El proceso de solución de controversias concluye cuando se produce alguno de los siguientes supuestos: las partes llegan a un acuerdo y lo suscriben, de conformidad con el párrafo [19.2](#); alguna de las partes o ambas se retiran del proceso de solución de controversias, de conformidad con el párrafo [19.3](#); el plazo autorizado vence, o el Directorio pone fin al proceso de solución de controversias por recomendación de la Secretaría del Mecanismo, de conformidad con el párrafo [19.6](#).

Acuerdo de solución de controversias

- 19.2. El mediador o facilitador facilita el método de solución de controversias seleccionado por las partes. Esto normalmente incluye intentar llegar a un acuerdo sobre las cuestiones identificadas en el informe y la recomendación.
 - a) Si las partes llegan a un acuerdo, este se plasma en un acuerdo de solución de controversias suscrito por las partes, que contiene un cronograma de ejecución con plazos establecidos para las acciones acordadas.
 - b) El mediador o facilitador, con la orientación y el apoyo del Servicio de Solución de Controversias, ayuda a las partes a preparar ese acuerdo.
 - c) Las partes solo pueden comprometerse ellas mismas y comprometer a sus representantes. Si en virtud del acuerdo de solución de controversias otra persona o entidad asume obligaciones, debe incluirse el consentimiento por escrito de esa otra persona o entidad a modo de anexo del acuerdo en cuestión.
 - d) Antes de inscribir el acuerdo como un registro oficial de conformidad con el párrafo 7.3, la Secretaría del Mecanismo puede tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la integridad del procedimiento del Mecanismo, como las que se describen en el párrafo [23](#).

- e) Asimismo, lleva un registro oficial de todos esos acuerdos. La clasificación de esos registros es congruente con lo establecido en los párrafos [8](#) y [20.3](#), e incluye las decisiones sobre confidencialidad de las partes.

Retiro

- 19.3. Si alguna parte deseara retirarse del proceso de solución de controversias, podrá hacerlo informando de ello al mediador o facilitador o al miembro del personal del Servicio de Solución de Controversias designado.
- 19.4. Si alguno de los solicitantes se retirase, pero otros permanecieran, cuando las partes que siguen adelante con el proceso así lo acordaran, dicho proceso continuará hasta su conclusión, y se suspenderá temporalmente la investigación del Panel, salvo que el Directorio decida lo contrario por recomendación de la Secretaría del Mecanismo en virtud del párrafo [19.6](#).

Vencimiento de plazos

- 19.5. Si el plazo autorizado (de conformidad con el párrafo [18](#)), sea el original o el prorrogado, vence sin que se haya llegado a un acuerdo según se describe en el párrafo [19.2](#), el proceso de solución de controversias se considerará concluido.

Finalización en circunstancias excepcionales

- 19.6. En circunstancias excepcionales, como, por ejemplo, si el Servicio de Solución de Controversias toma conocimiento de que el proceso de solución de controversias se utiliza para promover conductas delictivas o instigar a la violencia, o si resultara imposible o claramente improbable llegar a un acuerdo de solución de controversias, la Secretaría del Mecanismo podrá, tras haber consultado con las partes, recomendar al Directorio la finalización del proceso, si no hubiera objeciones. Una vez que el Directorio aprueba la finalización, el proceso de solución de controversias se considera concluido.

20. Notificación

- 20.1. Una vez que el proceso de solución de controversias concluye, el Servicio de Solución de Controversias prepara un informe en el que se describen los pasos básicos y resultados del proceso, así como los fundamentos para finalizar el proceso.
- 20.2. La Secretaría del Mecanismo emite este informe para el Directorio, el Panel y la Administración del Banco. Las partes reciben una copia del informe, que se publica en el sitio web del Mecanismo de Rendición de Cuentas. La información confidencial no se divulga.
- 20.3. Si las partes aceptan hacer público el acuerdo de solución de controversias, este se publicará en el sitio web del Mecanismo de Rendición de Cuentas. De lo contrario, se tratará como confidencial en el marco de dicho mecanismo.
- 20.4. Si la Secretaría del Mecanismo informa al Directorio que las partes llegaron a un acuerdo y suscribieron un acuerdo de solución de controversias, el caso se considerará cerrado. El Panel elaborará un memorando para cerrar el caso y no tomará más medidas en relación con la solicitud.
- 20.5. Si el proceso de solución de controversias concluye sin que se haya llegado a un acuerdo, el Panel inicia su investigación, de acuerdo con lo dispuesto en la [resolución pertinente](#).

21. Representación

- 21.1. En el marco del Mecanismo de Rendición de Cuentas, se procura trabajar directamente con los solicitantes, que son las personas afectadas por los proyectos, y teniendo presente que un proyecto puede beneficiar o perjudicar a las comunidades locales y a los grupos vulnerables. Asimismo, se reconoce que estos grupos de personas probablemente vivan con los impactos y beneficios del proyecto y tengan una relación permanente con este.
- 21.2. Las partes toman sus propias decisiones, y se las alienta a participar en forma directa. Pueden designar a un tercero de su elección, sea una persona física u organización, como su representante autorizado. Dicha designación, o cambio en el tipo de designación, se realiza en consulta con el Servicio de Solución de Controversias y debe ser de carácter voluntario.
- 21.3. Las partes y sus representantes tienen derecho a participar en el proceso. Los representantes no pueden impedir la comunicación directa entre las partes, o entre las partes y el Servicio de Solución de Controversias, en ninguna etapa durante el proceso de solución de controversias. Las partes pueden contratar otros asesores, quienes pueden participar si no existe objeción de la contraparte. Con sujeción al párrafo [19.3](#) y teniendo en cuenta el método de solución de controversias seleccionado, el mediador o facilitador puede recomendar a las partes que se hagan cargo exclusivamente de algunos tramos del proceso.
- 21.4. Los costos de representación y asesoramiento de las partes durante el proceso de solución de controversias correrán por cuenta de las partes.

22. Administración del Banco

- 22.1. Si las partes están de acuerdo, la Administración del Banco podrá estar presente en el proceso de solución de controversias en calidad de observadora. Cuando se solicite tal participación, la Secretaría del Mecanismo deberá notificar de ello a la Administración del Banco.

23. Limitaciones para los acuerdos de solución de controversias

- 23.1. Si la Secretaría del Mecanismo tiene motivos para creer que un acuerdo de solución de controversias contradice las leyes nacionales e internacionales pertinentes, el asunto se remitirá a las partes.
- 23.2. Si la Secretaría del Mecanismo tiene motivos para creer que un acuerdo de solución de controversias podría poner en tela de juicio los derechos y obligaciones del Banco, se solicitará asesoramiento sobre el tema a la Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos de este organismo, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la [resolución del Mecanismo de Rendición de Cuentas](#).

24. Implementación de los acuerdos de solución de controversias

- 24.1. Cuando las partes así lo decidan en el acuerdo de solución de controversias, el Servicio de Solución de Controversias podrá hacer un seguimiento periódico de su implementación.

25. Fuerza mayor

- 25.1. Los plazos establecidos en las resoluciones, tanto para el período de toma de decisiones como para el período de solución de la controversia, deben cumplirse estrictamente, salvo que existan razones de fuerza mayor, es decir, razones que se encuentren claramente fuera del control del Servicio de Solución de Controversias y de las partes, o que razonablemente no podrían haberse previsto ni evitado, como motivos relacionados con la salud pública, según lo aprobado por el Directorio si no median objeciones.

E. Investigación

26. Etapa de investigación

- 26.1. Si se aprueba una investigación, y después de que la Secretaría del Mecanismo informe al Directorio y al Panel i) que las partes no están de acuerdo en participar en un proceso de solución de controversias durante la etapa decisoria de la solución de controversias (véase el párrafo 11) o ii) que, si bien se llevó a cabo un proceso de solución de controversias, las partes no llegaron a un acuerdo dentro del período establecido, el Panel iniciará una investigación.
- 26.2. La etapa de investigación se describe en la sección 3.4 de los [procedimientos operativos del Panel](#).
- 26.3. El personal del Servicio de Solución de Controversias y la Secretaría del Mecanismo no opinarán sobre el proceso de análisis del cumplimiento ni sobre su resultado.

F. Después de la investigación

27. Etapa posterior a la investigación

- 27.1. El Panel, durante las distintas fases de su etapa posterior a la investigación (secciones 3.5 y 3.6 de los [procedimientos operativos del Panel](#)), no desempeñará ninguna función en el proceso de solución de controversias y no opinará sobre el resultado ni la implementación de dicho proceso.

G. Disposiciones finales

28. Represalias

- 28.1. En el marco del Mecanismo de Rendición de Cuentas, no se tolerarán amenazas ni actos de represalia contra solicitantes, ni contra ninguna otra persona o entidad vinculada con una solicitud. El Mecanismo de Rendición de Cuentas avala las [directrices del Panel](#) y otros [compromisos del Banco Mundial](#) que correspondan a fin de reducir los riesgos de represalias y responder a estas.

29. Creación de conciencia sobre el Mecanismo de Rendición de Cuentas

- 29.1. Un requisito previo para el funcionamiento eficaz del Mecanismo de Rendición de Cuentas es que las personas cuyos derechos e intereses puedan verse afectados por los proyectos del Banco conozcan las opciones disponibles. El Panel coordina con la Secretaría del Mecanismo cualquier actividad de difusión que proponga realizar. Cuando en la actividad de difusión del Mecanismo de Rendición de Cuentas sea necesaria la participación del Panel, la Secretaría del Mecanismo coordinará con la Presidencia del Panel quién representará al Panel.
- 29.2. El Mecanismo de Rendición de Cuentas colabora con la Administración para ayudar a que tanto el Panel como el Servicio de Solución de Controversias sean más conocidos en los países prestatarios. Esto incluye la presentación del Mecanismo de Rendición de Cuentas en el sitio web del Banco. También puede incluir poner información a disposición en los documentos del proyecto pertinente.

- 29.3. La Administración hará esfuerzos considerables para que en los países prestatarios se conozcan las opciones del Panel y del Servicio de Solución de Controversias, pero no proporcionará asistencia técnica ni financiamiento a los potenciales solicitantes.
- 29.4. Los materiales de información pública se producen en varios idiomas. El Mecanismo de Rendición de Cuentas se asegura de que la información accesible pueda recuperarse con facilidad a través de Internet y las redes sociales u otros medios de difusión de información, según corresponda. El Mecanismo organiza eventos de difusión en el país y virtuales, a menudo con la colaboración de otros mecanismos de rendición de cuentas independientes y organizaciones de la sociedad civil. También organiza reuniones y participa en conferencias y eventos de la sociedad civil pertinentes. Todas las actividades mencionadas que implican la participación del Panel se coordinan con la Presidencia del Panel. Si el Panel inicia dichas actividades, la Presidencia del Panel coordinará con la Secretaría del Mecanismo.

30. Facilitación del aprendizaje

- 30.1. Además, dentro del alcance de su autoridad en virtud de las resoluciones, el Mecanismo de Rendición de Cuentas presenta las reflexiones y cuestiones sistémicas percibidas a partir de la labor del Panel y del Servicio de Solución de Controversias al Directorio, la Administración y el público mediante un informe anual y otras publicaciones, así como a través de reuniones con el Directorio y la Administración según y cuando se soliciten. El Mecanismo de Rendición de Cuentas, el Panel y el Servicio de Solución de Controversias pueden presentar observaciones al Comité sobre la Eficacia en Términos de Desarrollo del Directorio en sus reuniones periódicas.
- 30.2. El Mecanismo de Rendición de Cuentas, el Panel y el Servicio de Solución de Controversias pueden organizar reuniones y eventos para analizar los resultados de las investigaciones, los procesos de solución de controversias y otros temas relacionados con la Administración y las partes interesadas pertinentes a fin de facilitar el aprendizaje institucional.

31. Definiciones

- 31.1. Se aplican las siguientes definiciones, salvo que el contexto indique lo contrario:

Administración del Banco o Administración: Personal del Banco Mundial encargado de administrar las operaciones del Banco Mundial, incluidos el diseño, la evaluación inicial o la ejecución de los proyectos financiados por el Banco, a diferencia del Directorio Ejecutivo y de otras partes del Banco Mundial.

Banco Mundial o Banco: Estos términos hacen referencia de forma indistinta al BIRF y la AIF.

Días hábiles: Días en los que el Banco está abierto para operaciones comerciales en la ciudad de Washington. Cuando se deba realizar una acción en un país prestatario, también se tendrán en cuenta los días hábiles reconocidos por la oficina regional o del país del Banco Mundial pertinente.

Directorio: El Directorio Ejecutivo del BIRF y la AIF (al que también se hace referencia como “directores ejecutivos”).

Mecanismo de Rendición de Cuentas del Banco Mundial: El Mecanismo de Rendición de Cuentas del Banco Mundial (**Mecanismo de Rendición de Cuentas o Mecanismo**), establecido por el Directorio el 8 de septiembre de 2020, está compuesto por dos partes: el Panel y el Servicio de Solución de Controversias.

Prestatario: En estos procedimientos, el país prestatario o garante, o el potencial país prestatario o garante, el proyecto o el organismo de ejecución, el depositario, etc., según lo que requiera el contexto.

Procedimientos y políticas operacionales: Las políticas operacionales del Banco, los procedimientos del Banco y las directivas operacionales, y documentos similares publicados antes de que se iniciara esta serie; no incluyen las orientaciones en forma de notas de orientación, notas sobre buenas prácticas ni documentos o declaraciones similares. Los procedimientos y las políticas operacionales no solo incluyen las políticas ambientales y sociales del Banco, sino también todas las demás políticas y procedimientos aplicables al diseño, la evaluación inicial y la ejecución de un proyecto financiado por el Banco. Los procedimientos y las políticas operacionales del Banco están sujetos a exámenes, y nuevos tipos de documentos podrían considerarse pertinentes para el proceso del Panel.

Proceso del Mecanismo de Rendición de Cuentas: Este término hace referencia al proceso en etapas que involucra al Panel, la Secretaría del Mecanismo de Rendición de Cuentas, el Servicio de Solución de Controversias, la Administración del Banco, el Directorio y las personas que presentaron un reclamo.

Proyecto financiado por el Banco: Cualquier proyecto o programa del BIRF o la AIF aprobado por los directores ejecutivos o que la Administración del Banco esté analizando. La Resolución 2020 del Panel establece que la palabra “proyecto” tiene el mismo significado que generalmente tiene en la práctica del Banco, e incluye las operaciones que la Administración del Banco esté analizando, así como aquellas ya aprobadas por los directores ejecutivos. Las solicitudes de inspección (véase la definición más abajo) pueden relacionarse con proyectos financiados por un crédito o préstamo para proyecto de inversión; o con programas financiados por préstamos para políticas de desarrollo (anteriormente conocidas como “operaciones de ajuste estructural”); o con proyectos financiados a través de un fondo fiduciario administrado por el Banco (p. ej., los proyectos financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial); o con proyectos o programas para los que el BIRF o la AIF solo proporcionó una garantía (no un crédito o préstamo real); o con proyectos o programas financiados de forma conjunta con otras instituciones financieras internacionales, o con operaciones de programas por resultados. Esta no es una lista exhaustiva, y puede haber otros instrumentos de financiación del BIRF o la AIF que podrían estar sujetos a un proceso del Panel de Inspección.

Secretaría del Mecanismo de Rendición de Cuentas del Banco Mundial: La Secretaría del Mecanismo de Rendición de Cuentas del Banco Mundial (**Secretaría del Mecanismo de Rendición de Cuentas** o **Secretaría del Mecanismo**) dirige el Mecanismo de Rendición de Cuentas.

Solicitantes (también mencionados como **demandantes**): En estos procedimientos, “solicitantes” hace referencia a las personas que presentaron o posteriormente firmaron una solicitud.

Solicitud de inspección (también mencionada como **solicitud** o **reclamo**): Un reclamo escrito presentado al Panel para plantear cuestiones relacionadas con daños como resultado del presunto incumplimiento de los procedimientos y las políticas operacionales del Banco Mundial.

32. Validez y examen

- 32.1. Estos procedimientos operativos son emitidos por la Secretaría del Mecanismo. Se aplicarán de forma inmediata tras su emisión y permanecerán en vigor hasta que sean reemplazados.